



Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por BANCOOMEVA S.A, contra JHON ARLEY SOLANO VERDUGO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00327 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por BANCOOMEVA S.A, contra JHON ARLEY SOLANO VERDUGO, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y la LETRA allegada como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 IBÍDEM.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor BANCOOMEVA S.A, contra JHON ARLEY SOLANO VERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.120.745.825, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en letra de cambio así:

- PAGARE NO. 2953739400
- Por concepto de capital vencido la suma OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETEMIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$87.377.414)
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de julio del 2023, hasta el 11 de octubre del 2023
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre del 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
-
- PAGARE NO. 108828900
- Por concepto de capital vencido la suma VEINTI SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$27.404.750)
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de julio del 2023, hasta el 11 de octubre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre del 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación



- NO. OBLIGACION 220141580807
- Por concepto de capital vencido la suma CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$14.522.245)
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero del 2022, hasta el 11 de octubre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre del 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
-
- NO. OBLIGACION 070014
- Por concepto de capital vencido la suma ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$11.222.062)
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero del 2022, hasta el 11 de octubre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre del 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado contra JHON ARLEY SOLANO VERDUGO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor contra JHON ARLEY SOLANO VERDUGO, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE FONSECA**

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
JUEZ